



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 6 7 4 / 2 0 1 0

(Sección 1ª)

La Laguna, a 30 de septiembre de 2010.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria en relación con la ***Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por F.M.P.C., por daños personales ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario (EXP. 622/2010 ID)*.***

F U N D A M E N T O S

I

1. El presente Dictamen tiene por objeto la Propuesta de Resolución de un procedimiento tramitado por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria por daños que se imputan al funcionamiento del servicio público viario de titularidad municipal cuyas funciones le corresponden en virtud del art. 25.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. Es preceptivo el Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, del Consejo Consultivo de Canarias, de 3 de junio, siendo remitida por el Alcalde del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, conforme con el art. 12.3 de la misma Ley.

3. Según el reclamante el hecho lesivo acontece de la siguiente manera:

“El día 4 de noviembre de 2008, sobre las 11:15 horas, cuando transitaba por las calles Pelayo y Venezuela al bajar de la acera, introdujo involuntariamente su pie izquierdo en un socavón existente en la calzada, lo que le produjo una torcedura de tobillo, que lo mantuvo de baja impositiva”.

Así mismo, manifestó que el agente de la Policía Local, con número profesional (...), que fue testigo de su accidente, le auxilió de inmediato.

* **PONENTE:** Sr. Millán Hernández.

Finalmente, el afectado reclama por los daños ocurridos una indemnización total de 1.500 euros.

4. Son de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC) y el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, siendo una materia cuya regulación no ha sido desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello.

Así mismo, también es específicamente aplicable el art. 54 de la citada Ley 7/1985.

II

1. El procedimiento comenzó mediante la presentación del escrito de reclamación, el 7 de noviembre de 2008, tramitándose el mismo correctamente y cumpliéndose la totalidad de los trámites establecidos por la normativa exigible.

El 8 de julio de 2010 se emitió la Propuesta de Resolución, habiendo vencido el plazo resolutorio.

2. En el presente asunto concurren los presupuestos y requisitos legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, de conformidad con el art. 106.2 de la Constitución y los arts. 139.2 y 142.5 LRJAP-PAC.

III

1. La Propuesta de Resolución es de sentido estimatorio, considerando el órgano instructor que, en el presente asunto, concurre la totalidad de los requisitos necesarios para estimar la responsabilidad patrimonial de la Administración.

2. En el expediente se ha acreditado que el hecho lesivo se produjo en la forma referida por el interesado, así como la realidad de sus lesiones y los desperfectos en la calzada con entidad suficiente para causar el daño ocasionado.

Por todo ello, acreditados los hechos y la realidad del accidente padecido por él, procede estimar la pretensión del interesado, ya que el funcionamiento del servicio público viario no ha sido el adecuado, al no encontrarse la calzada en el adecuado estado de conservación y mantenimiento.

Por todo ello, concurre relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público viario y el daño reclamado.

3. La Propuesta de Resolución, que estima la reclamación presentada, se considera conforme a Derecho en virtud de lo expuesto.

Al interesado le corresponde la indemnización propuesta conceder, ascendente a 847,80 euros, que es adecuada a la lesión padecida y que se ha de actualizar de acuerdo con lo dispuesto en el art. 141.3 LRJAP-PAC.

C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución se considera conforme a Derecho, al concurrir relación de causalidad entre el daño y el funcionamiento del servicio público viario.